

**Constancia Secretarial.** Le informo Señor Juez, que el 16 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandada, radicó memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 17 de mayo de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado no.</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00484 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Novotechno de Colombia S.A.S.
<b>Demandado</b>	Furel S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Ordena remitir expediente al superior.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0247.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a disponer lo siguiente.

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la sociedad demandada, por medio del cual, en su calidad de parte no recurrente, presenta de manera **oportuna**, pronunciamiento con relación al traslado que se le realizó del recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de los numerales cuarto y quinto del auto proferido el 8 de abril de 2022, por medio de los cuales se repuso de manera parcial el mandamiento de pago, negando la orden de pago de la presunta factura número 22403.

**Segundo.** En vista de que ya se presentaron tanto la sustentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, como el pronunciamiento frente a dicha sustentación de la apelación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada (no recurrente); se ordena **remitir** el expediente híbrido de la referencia, de manera virtual, al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil, para que previo su reparto, se defina sobre la admisibilidad y trámite del recurso de apelación interpuesto, y que fue concedido en el efecto SUSPENSIVO.

Nuevamente se le **advierte** al apoderado judicial de la parte demandante, que en el caso de que el superior solicite el envío de alguna pieza procesal en físico, deberá aportar, en el término que eventualmente se le indique, la evidencia de la

constitución del arancel judicial; pues por el momento, dada la digitalización de la parte física del expediente, no se considera necesario la remisión del mismo de manera híbrida o mixta, es decir, tanto de la parte física, como de la parte virtual.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>18/05/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>082</b></u></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--